

## Informe de Avance de la Evaluación Mutua de *Bolivia* Seguimiento Intensificado

### I. Presentación

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado en [ ] y se estableció un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. En el caso preciso de *Bolivia* las **Recomendaciones Especiales II y IV se encontraban No Cumplidas, Recomendaciones 1, 5 y 13 Parcialmente Cumplidas, mientras que la Recomendación 10 se encontraba en un nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.**

*Información respecto a otros informes de seguimiento anteriores.*

**Razones para la referencia inicial al proceso de seguimiento intensivo:** calificaciones de PC/NC en 5 de las 6 Recomendaciones Claves.

Rec.	1	5	10	13	II	IV
Calificación	PC	PC	MC	PC	NC	NC

**Fecha de la adopción de la última evaluación mutua: Junio 2011**

**Fecha de la visita de evaluación mutua: Noviembre de 2010**

**Fecha de los informes de seguimiento presentados anteriormente: ninguno**

Bolivia ha solicitado su remoción del proceso de seguimiento intensificado

El procedimiento prevé una revisión "de escritorio" (extra situ) de cumplimiento con las 16 Recomendaciones principales y claves del GAFI (en adelante las 16 Recomendaciones<sup>1</sup>).

Sin embargo el proceso reconoce que la verificación completa y acabada de superación de cada deficiencia marcada en el Informe de Evaluación quedará supeditada al informe de la 4ta ronda de evaluación de GAFISUD.

Para salir del Seguimiento Intensificado es necesario tener un nivel de cumplimiento satisfactorio con las 6 Recomendaciones Principales, respecto de las 10 claves se podrá tener cierta flexibilidad limitada en el análisis del grado de su cumplimiento cuando se verifique un progreso sustancial en todas las otras Recomendaciones.

A continuación se presentan las principales deficiencias para luego presentar los avances.

### ***II. Principales observaciones del IEM (resumen) en las Recomendaciones Principales y los avances realizados.***

#### **Recomendación 1:**

1. El delito de legitimación de capitales no se adecua plenamente a lo preceptuado por las Convenciones Internacionales.

<sup>1</sup> Recs Principales: 1, 5, 10, 13, II y IV  
Recs Claves: 3, 4, 23, 26, 35, 36, 40, I, III y V.

2. No están contemplados todos los delitos precedentes exigidos por la Recomendación.
3. No hay suficientes antecedentes que permitan determinar la efectividad del sistema en cuanto a la autonomía del delito de lavado de activos.

### **Medidas Implementadas:**

En fecha 30 de julio de 2012 el Estado Plurinacional de Bolivia promulgo la Ley Nro 262 sobre el Congelamiento de Fondos y Activos Terroristas que modificó la tipificación de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, cuyo efecto se contempló una amplia gama de delitos precedentes, así como los verbos rectores previstos por la Convención de Viena y de Palermo.

**Artículo 185 Bis. (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).** *El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de:* fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; *con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días."*

### **Análisis**

Se cumplen las recomendaciones realizadas en el informe.

### **Recomendación 5 :**

- 1 La normativa actual no contempla la inclusión de todos los participantes del sistema financiero de Bolivia.
2. Deficiencias en la normativa sobre identificación del beneficiario final respecto de las instituciones financieras no bancarias.
- 3 Vacío normativo respecto de las acciones que deben asumir las instituciones cuando no se pueda cumplir con algunos de los criterios de identificación y debida diligencia con los clientes.

### **Medidas Implementadas**

La UIF a partir de la promulgación de la Ley Nro 262 actualizó los Instructivos Específicos de cada sector e incluyó al Banco Central de Bolivia como sujeto obligado, programando su implementación completa en marzo de 2014 conforme detalle adjunto:

NORMATIVA	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCIÓN
Manual De Procedimientos Operativos Para La Prevención, Detección, Control Y Reporte De Legitimación De Ganancias Ilícitas, Financiamiento Del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado En Gestión De Riesgo.	001/2013	02/01/2013
Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado En Gestión De Riesgo.	002/2013	02/01/2013
Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios Y Auxiliares De Seguro Con Enfoque Basado En Gestión De Riesgo.	003/2013	02/01/2013
Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo	004/2013	02/01/2013
Instructivo Específico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	006/2013	18/01/2013
Instructivo Específico para Buros De Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	010/2013	18/01/2013
Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósitos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	008/2013	18/01/2013
Instructivo Especifico para Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	012/2013	07/02/2013
Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	007/2013	18/01/2013
Instructivo Específico para Empresas Transportadoras de Dinero y/o valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	020/2013	20/03/2013
Instructivo Específico para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.	013/2013	07/02/2013

La ley 170, el Reglamento de la UIF aprobado por el Decreto Supremo 24771 y finalmente la ley 393 de Agosto de 2013 fijaron una amplia gama de siguientes sujetos obligados quienes deben cumplir la regulación de la UIF

Establece la ley 170 que se consideran Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras los siguientes:

1. Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas;



2. Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero;
3. Personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos;
4. Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas;
5. Otros a ser establecidos mediante Decreto Supremo.

Además la ley 303 establece que las normas que establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

### **Análisis**

A partir de las leyes adoptadas y las regulaciones aprobadas se incluyen a todos los sujetos obligados necesarios.

### **Recomendación 13:**

1. La normativa vigente no es aplicable al conjunto de instituciones financieras definidas por el GAFI.
2. No se establece de manera explícita en la normativa la obligación de realizar ROS en relación con el financiamiento del terrorismo ni con relación a tentativas.
3. Se constata la existencia de un bajo número de reportes de operaciones sospechosas del sector no bancario.

### **Medidas Implementadas**

Como se explicó la legislación incluyó a todos los sujetos obligados.

Además la ley 170 es clara al establecer una obligación de reporte de ROS por FT:

Los sujetos obligados tienen el deber de reportar a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, información relativa a operaciones relacionadas al financiamiento del terrorismo, en el marco de la reglamentación establecida por esta entidad. El incumplimiento a esta obligación será sancionado conforme a reglamento.

También se verificó un aumento en los ROS recibidos:

CONSOLIDADO REMITIDOS, RESPONDIDOS, CERRADOS Y VINCULADOS POR TIPO DE ENTIDAD												
GESTION 2013												
TIPO DE ENTIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTALES
AGENCIAS DE BOLSA												0
BANCOS	16	4	2	17	16	11	1	6	5	13	2	93
CASAS DE CAMBIOS	2			1	3	3				3	1	13
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO												0
EMPRESAS DE SEGUROS				1							1	2
ENTIDADES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS				2	4	1				1		8
ENTIDADES SUPERVISORAS Y REGULADORAS		1										1
FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS	2			3	2						1	8
MINISTERIO PUBLICO	3	3	5	3	5	2	2	4	2	4	1	34
MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO												0
ORGANISMOS INTERNACIONALES / UIF	1		2	7				1		4	1	16
OTRO TIPO DE ENTIDADES NO DEFINIDAS	1				1						1	3
PODER EJECUTIVO/MINISTERIOS			1	2						1		4
REMESADORAS												0
SERVICIOS AUXILIARES-INTERM. FINANCIERA										1		1
SOC. ADM. DE FONDOS DE INVERSION	1											1
TRANSPORTADORAS DE DINERO EN EFECTIVO												0
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>36</b>	<b>31</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>27</b>	<b>8</b>	<b>184</b>
<b>TOTAL VINCULADOS</b>	<b>56</b>	<b>11</b>	<b>18</b>	<b>92</b>	<b>85</b>	<b>32</b>	<b>4</b>	<b>48</b>	<b>29</b>	<b>71</b>	<b>18</b>	<b>464</b>

## Análisis

Las leyes y regulaciones han brindado el soporte necesario para entender que las falencias vinculadas a la obligación de reportar ya no existen, en el plano de la efectividad aún no se verifican grandes cantidades de reportes aunque el número sigue en aumento.

## Recomendación Especial II:

1. No se encuentra tipificado el delito de financiamiento del terrorismo.

## Medidas Implementadas

La ley 262 tipifica el delito de terrorismo y de Financiamiento del Terrorismo

### “Artículo 133 bis.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).

- I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.
- II. Incurre también en delito de Financiamiento del Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito.
- III. Este delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto terrorista específico.
- IV. El delito de Financiamiento del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.”

## Análisis

Tanto la tipificación del delito de Terrorismo como el del Financiamiento del Terrorismo es acorde a los estándares internacionales.

**Recomendación Especial IV :**

1. La normativa no incluye la obligación de realizar un ROS en caso de fondos que se sospecha están ligados a la financiación del terrorismo.

**Medidas Implementadas**

Como se mencionó en el análisis de la Recomendación 13 La ley 170 estableció la obligación de ROS por FT

**Análisis**

La legislación estableció la obligación del ROS por FT cumpliéndose la recomendación realizada en el IEM

**III. Principales observaciones del IEM (resumen) en las Recomendaciones Principales y los avances realizados.**

<b>Rec.</b>	3	4	23	26	35	36	40	REI	REIII	REV
<b>Calificación</b>	MC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	NC	NC	NC

**Recomendación 23**

1. Los sectores bancario, asegurador y bursátil son supervisados en un marco normativo y operativo por la ASFI pero la entidad que posee facultad de supervisión en temas de LA no la ejerce en la práctica.
2. Quedan fuera del ámbito regulador y supervisor las casas de cambio y remisoras de fondos.

**Medidas implementadas**

No se informa nada específico respecto al primer punto, sin embargo respecto del segundo es claro que la legislación y normativa ya incluye a estos sectores.

**Análisis**

No se ha informado al respecto del primer punto, el segundo se encuentra superado.

**Recomendación 26**

1. La UIF no posee suficiente independencia y autonomía operativas. No goza de real autonomía administrativa.
2. No está autorizada a recibir, solicitar reportes de operaciones sospechosas ni remitir informes a las autoridades competentes de casos relacionados con financiamiento del terrorismo.
3. Las casas de cambio, remesadoras y empresas transportadoras de dinero valores no son sujetos obligados a reportar y cumplir con toda la normativa de prevención ALA.



### **Medidas Implementadas**

Respecto del primer punto la Ley 393 de Servicios Financieros, en su artículo 495 dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras es una **entidad descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica** bajo tuición del Ministerio de Economía Y Finanzas Publicas encargada de normar el régimen de lucha contra la Legitimación de Ganancias ilícitas y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y las autoridad de supervisión, investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de ganancias Ilícitas y financiamiento del terrorismo y otros de su competencia y realizar el análisis tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar

En 2013 la UIF conto con un presupuesto de 18.366.777 Bolivianos, de la cual se ejecutó y una planta de 86 funcionarios.

El Artículo 3 de la Ley 170, establece que la UIF tiene la atribución de recibir, solicitar, analizar y cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada, vinculada con el Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, el artículo 4 d de la referida Ley de manera expresa señala que los Sujetos Obligados tienen el deber de reportar a la Unidad de Investigaciones Financieras, información relativa a operaciones relacionadas al Financiamiento del Terrorismo incluyéndose a todos los sujetos obligados referidos en las recomendaciones del GAFI.

### **Análisis**

Las medidas implementadas han posibilitado superar las deficiencias referidas en el informe.

### **Recomendación 35**

1. Inadecuada tipificación del delito de lavado de activos repercute en la no aplicación de las Convenciones Internacionales.

### **Medidas implementadas**

Como se mencionó el 30 de julio de 2012 se promulgó la Ley Nro 262 que modificó la tipificación de la Legitimación de Ganancias Ilícitas en concordancia con las Convenciones internacionales.

### **Análisis**

La correcta tipificación del delito de LA no impide ya la correcta aplicación de las Convenciones Internacionales.

### **Recomendación 36**

1. Falta tipificación del financiamiento del terrorismo lo que obstaculiza la Cooperación Internacional en FT..

### **Medidas Implementadas**

Como se explicó la Ley Nro 262 de 30 de julio de 2012 tipificó el delito de Financiamiento del Terrorismo



## **Análisis**

La correcta tipificación del delito de FT posibilita la cooperación internacional en esos aspectos

### **Recomendación 40 (Cooperación)**

1. La UIF brinda cooperación a sus homólogos sin embargo la misma no se realiza con calidad y eficiencia en el tiempo de respuesta.
2. No existe normativa que permita al regulador y supervisor en el sector seguros y valores cooperar con sus homólogos a nivel internacional.

### **Medidas Implementadas**

El Decreto Supremo Nro. 1553 dispuso la facultad expresa de cooperación de La Unidad de Investigaciones Financieras con UIF análoga

Durante la gestión 2013 Bolivia negoció la firma de los siguientes memorándums de entendimiento:

<b>PAÍS</b>	<b>FECHA DE FIRMA</b>
Paraguay	19 de julio de 2013
Ecuador	Para firma en plenaria de GAFISUD en el mes de diciembre
Colombia	Para firma en plenaria de GAFISUD en el mes de diciembre

Luego de varias modificaciones legislativas y mejoras en el sistema de prevención de LGI/FT y/o DP, durante la 21va plenaria del Grupo Egmont, que se desarrolló del domingo 30 de junio al viernes 5 de julio en Sudáfrica, la UIF de **Bolivia fue reincorporada como miembro del Grupo Egmont.**

## **Análisis**

LA incorporación de la UIF al Grupo Egmont repotencia todo lo referido al intercambio de información entre UIFs aunque aun es temprano como para evaluar la efectividad de este hecho.

Por otro lado ya todos los sujetos obligados tienen supervisores.

Se considera que a medida que se vaya desarrollando el intercambio de información a través de la red de Egmont se verá una efectiva transmisión de la información en los términos fijados por la Rec 40.

### **Recomendación REI**

1. No se ha tipificado el delito de financiamiento del terrorismo.

### **Medidas Implementadas**

Como se ha explicado la Ley Nro 262 sobre el Congelamiento de Fondos y Activos Terroristas incluyó el tipo penal de Terrorismo, Acto terrorista; al terrorista individual; la organización terrorista, además incluyó el tipo penal de Financiamiento del Terrorista.

Además se establece un régimen de congelamiento de activos terroristas en cumplimiento de las Resoluciones de NNUU.

## **Análisis**



Las modificaciones legislativas hacen que la Convención para la Supresión de los Actos Terroristas y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU en la materia sean aplicables en Bolivia.

*enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.”*

### **Recomendación REIII**

1. En Bolivia no existe legislación específica que regule el mecanismo de congelamiento de fondos terroristas, ni se ha designado autoridad encargada de toda la coordinación de esas acciones
2. Los vacíos en el ordenamiento jurídico boliviano respecto de la tipificación del delito no permiten contar con evidencia normativa que permita el congelamiento de fondos utilizados para financiamiento del terrorismo impidiendo todo análisis de efectividad.
3. No se han dictado ni emitido normas que prevean sanciones administrativas o penales por el incumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referidas al congelamiento de fondos terroristas.

### **Medidas Implementadas**

La ley 262 en sus artículos 1 al 5 establecen un procedimiento especial para el congelamiento de fondos y otros activos, de personas vinculadas con actos de terrorismo o financiamiento del terrorismo consignadas en listas públicas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o en Requerimientos de países en el marco de la cooperación internacional.

La UIF emitió la Carta Circular UIF/DIR/432/2012, en cumplimiento a la Ley N° 262 operativizando el procedimiento para el congelamiento, sin la necesidad de encontrarse vinculado a un procedimiento penal y destacando que el mismo deberá efectuarse en el plazo breve que establece la referida Ley (24 horas).

Mediante Circular Interna UIF/DIR/15357/2012 se aprueba y pone en vigencia el procedimiento interno para el congelamiento preventivo de fondos y otros activos, observando el plazo previsto en la Ley (24 horas).

El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Instructivo Ejecutivo DGAJ N°004/12 estableció el Procedimiento de Remisión de Listas Públicas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Paralelamente la Unidad de Investigaciones Financieras mediante Resolución Administrativa Nro 007/2012 dispuso el Congelamiento de Fondos y Activos Terroristas.

### **Análisis**

El sistema es completo, prevé el congelamiento preventivo de todos los que estén incluidos en las listas y posee además un procedimiento para la aplicación de congelamientos a pedidos de otros países.

El sistema posee además medidas de descongelamiento y acceso a los fondos en los casos indicados por la RE III.

Se está en presencia de “un sistema modelo.”

### **Recomendación RE V**

1. El financiamiento del terrorismo no es delito en el Código Penal ni es delito precedente del lavado de activos



### **Medidas Implementadas**

La Ley Nro 262 de 30 de julio de 2012 tipificó el delito de Financiamiento del Terrorismo.

### **Análisis**

Con esto Bolivia está en condiciones de brindar asistencia legal internacional dado que la no tipificación correcta del delito no es más óbice para poder brindarla.

## ***IV. Conclusiones***

Los adelantos realizados por Bolivia en los últimos años han sido muy satisfactorios, la modificación legislativa que incluyó principalmente 3 leyes, y un sinnúmero de resoluciones es destacable.

Se pueden verificar adelantos en todas las áreas. Es digno de destacar que en Junio de este año Bolivia fue retirado del proceso de revisión del GAFI dentro del ámbito del ICRG y ha sido reincorporado en Egmont.

Se extrae como conclusión que Bolivia cumple de forma satisfactoria las 16 Recomendaciones del GAFI aunque se insta en seguir trabajando en la aplicación de toda la normativa aprobada recientemente. Se entiende que están dadas las condiciones para pasado a un proceso de seguimiento regular.

El GTEM propone al plenario que Bolivia continúe su seguimiento bajo un proceso de seguimiento Regular.

